Año de 1942 Miércoles 24 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de Junio de 1942 por la que se dictan normas para la concesión de los anticipos que a los cultivadores de fincas rústicas concede la ley de 25 de Noviembre de 1940.

Ilmo. Sr.: La ley de colonizaciones de interés local, de 25 de Noviembre de 1940, señala, en su artículo cuarto, como uno de los beneficiarios de sus disposiciones, al propietario cultivador directo de fincas rústicas. La doble exigencia de la titularidad jurídica de la finca, y la explotación de ésta en cultivo directo, responde en la ley a buscar una garantía del reintegro de los auxilios concedidos, basada en el contenido económico del derecho de propiedad y, además, a beneficiar primordialmente a aquellos que hacen de su propiedad un instrumento de trabajo. Tal criterio lleva al convencimiento de que los cultivadores a quienes se ha conferido, con arreglo al decreto-ley de 9 de Marzo de 1928, un título provisional de concesión de parcelas, si bien les falta el carácter de dueños definitivos de las mismas hasta tanto que no realicen totalmente el pago de las mismas, deben ser incluídos en los beneficios de la referida ley; toda vez, que, por continuar la parcela inscrita a nombre del Instituto Nacional de Colonización, como sucesor de la Junta de Acción Social, dicho Organismo tiene asegurado el reintegro del anticipo, ya que el valor de la mejora queda incorporado a la parcela: y si antes del total reintegro el parcelero hubiese amortizado totalmente su lote, entonces tendría la cualidad de propietario y la consiguiente solvencia real que lleva aparejada la cualidad de dueño de un inmueble. Por ello, y en virtud de la autorización que el artículo 12 de la referida ley confiere a este Ministerio para redactar las disposiciones y normas complementarias que considere indispensables para el desarrollo de la ley, vengo en disponer:

Artículo 1.° Los auxilios establecidos en la ley de 25 de Noviembre de 1940 para la realización de las obras o mejoras territoriales a que se refiere el artículo segundo de la misma podrán ser concedidos por el Instituto Nacional de Colonización a los cultivadores de fincas cedidas en régimen de parcelación conforme al Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 y Real decreto de 9 de Marzo de 1928, aún cuando por no haber totalmente amortizado el importe de sus parcelas no les hubiese sido otorgado el título definitivo de propiedad de las mismas.

Art. 2.° Será condición inexcusable, para que la obra pueda ser auxiliada, que la realización de ésta determine un manifiesto aumento en la productividad de la finca, que permita al parcelero atender a su reintegro sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones económicas a que viene compelido en virtud de las condiciones de la concesión provisional.

Art. 3.° En tal supuesto, el reintegro de los auxilios anticipados empezará tan pronto como la obra o mejora se encuentre en condiciones de ser utilizada y producir los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.° La petición y concesión del auxilio implicará, por parte del peticionario, en el caso de que el título de propiedad le fuese expedido, por haber cumplido las obligaciones derivadas de la concesión, antes de que el importe del anticipo hubiese sido totalmente satisfecho, el compromiso de afectar la parcela como garantía real del reintegro de las cantidades anticipadas y de abstenerse de realizar acto alguno de enajenación o gravamen de la misma sin autorización del Instituto, considerándose como fraudulenta la realización de cualquier actuación contraria a dicha prohibición.

Art. 5.° El Instituto Nacional de Colonización no hará entrega de cantidad alguna de los auxilios concedidos en tanto en cuanto el parcelero no acredite haber realizado ya una parte de las obras en que la mejora consista, por un valor equivalente, por lo menos, al importe del plazo del auxilio que haya de entregársele.

Art. 6.° El incumplimiento, por parte del beneficiario, de las obligaciones contraídas en virtud de la concesión del auxilio, dará lugar a la resolución de todos sus derechos de parcelero y, en su consecuencia, cesará en la posesión da su lote, quedando a beneficio de ulterior concesionario todas las obras realizadas, y no teniendo aquél más derecho que el de ser reembolsado de las cantidades amortizadas y del importe de las obras realizadas por su cuenta, sin cargo a los auxilios recibidos.

Art. 7.° El Instituto Nacional de Colonización rechazará toda petición de auxilio que se haga por parceleros que no se hallen al corriente en el pago de sus obligaciones.

Art. 8.° Por la Dirección General de Colonización se adoptarán las decisiones que crea adecuadas para coordinar la actuación y la colaboración del personal técnico que tiene a su cargo la aplicación de la ley de colonización de interés local con la de aquel otro encargado de los servicios de parcelación, a fin de que la concesión de los auxilios, a que se refiere esta orden, se haga siempre previo el informe de ambos Servicios.

Art. 9.° Los límites de los anticipos serán los señalados en la referida ley, y, en todo caso, el parcelero tendrá derecho al auxilio técnico a que se refiere el artículo sexto, aún cuando el presupuesto rebase la cifra de quince mil pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Junio de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

(Del B. O. del E., 19 Junio, n.° 170)

1579

Patronato Local de Formación Profesional de Segovia

BASES para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor de Mecánica y Electrotecnia Industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de esta Capital, dependiente de este Patronato Local de formación Profesional, la plaza de Profesor de Mecánica y Electrotecnia Industrial, se anuncia su provisión por concurso de méritos de examen de aptitud, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función que lleva aneja dicha especialidad.

2.ª Las instancias se dirigirán al Presidente del patronato dentro de un plazo que no exceda de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*; dicha instancia, debidamente reintegrada, deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Informe de la Delegación Provincial de Investigación e Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y todo cuanto justifique cualquier mérito que el interesado pueda alegar.

3.ª Será condición indispensable para poder tomar parte en este concurso oposición, estar en posesión de cualquiera de los títulos siguientes: Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico Industrial.

4.ª Los opositores presentarán, antes de comenzar los ejercicios que el Tribunal que se constituya determine, a la vez que una memoria explicativa de la organización de esta disciplina en las Escuelas Elementales de Trabajo, los programas correspondientes a dos cursos de clase alterna, para cada una de las disciplinas de Mecánica y Electricidad.

5.ª Una vez constituído el Tribunal designado por el Patronato en relación con lo estatuído, éste fijará en el tablón de anuncios de la Escuela y en el Boletín Oficial de la provincia los ejercicios de dicho concurso y cuándo han de comenzar éstos, objeto de la adjudicación de la referida plaza.

6.ª La dotación de esta plaza será de 3.000 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia, cuyo nombramiento se ajustará a lo que determina el estatuto de formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, en su párrafo quinto, artículo 29, libro primero y demás disposiciones vigentes, según el cual los mismos serán nombrados por dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo considera oportuno podrán ser confirmados por períodos de cinco años con el aumento del veinte por ciento sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo según preceptúa dicho estatuto.

7.ª Por su condición de única, esta plaza se someterá a la rotación que determina el artículo sexto en relación con el tercero del decreto de 25 de Agosto (B. O. del Estado de primero de Septiembre de 1939).

8.ª El concursante que resulte nombrado tendrá la obligación de dar dos cursos de mecánica y dos de electricidad, con un total de doce horas semanales como mínimo.

9.ª La resolución del concurso se ajustará a las normas que el estatuto vigente determina y a las disposiciones posteriormente publicadas.

Segovia, 27 de Abril de 1942.—El Secretario, Eulogio García Barroso.-- V.º B.º: El Presidente del Patronato, Benito F. Vega. — Aprobado. — El Subsecretario, J. Rubio.

Confederación Hidrográfica del Duero

1.ª Sección Técnica

La Jefatura de esta Sección anuncia a concurso de destajo de las obras del camino de acceso al almacén de cemento del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

El importe de las obras de este destajo serán de 70.813,96 pesetas y será preciso para tomar parte en él depositar 2.000 pesetas en la pagadnría de la Confederación.

El proyecto y pliego de condiciones del concurso se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Confederación, Muro, núm. 5, Valladolid, durante el plazo de presentación de proposiciones,

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario y en las referidas oficinas el día 3 del próximo mes de Julio.

Valladolid, 19 de Junio de 1942.— El Ingeniero Jefe, Francisco Bardán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1586

SAMBOAL

SUBASTA

De Escuelas y viviendas

El día veinte de Julio próximo venidero, a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para la ejecución de las obras de dos Escuelas unitarias (niños y niñas) y dos viviendas para dos Profesores, bajo el tipo de tasación de ciento treinta y seis mil ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos, (136.008,45 pesetas) tendiendo las proposiciones a la baja respecto de dicha tasación.

Se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y del Notario que dará fe del acto.

Para tomar parte habrá de consignar el licitador el cinco por ciento de la tasación (6.800,42 pesetas) y completará la fianza como defintiva el diez por ciento de subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece de la mañana desde el siguiente día de este anuncio o hasta el anterior al señalado para la subasta, reintegradas conforme a la ley del timbre y con sujeción al modelo que al final se inserta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, derechos reales, anuncios, gastos de escritura notarial y todos cuantos tengan relación con la misma.

Las obras se terminarán en el plazo de seis meses, a contar desde la adjudicación definitiva de la subasta.

La Corporación contratante se reserva el derecho de adjudicación a aquel licitador que mayores garantías le ofrezca para el buen cumplimiento del contrato y estará sujeto a las condiciones de los pliegos de subasta.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio.

En cuanto a aprovechamiento de materiales de las obras de demolición de cubierta y techos, serán éstos aprovechados según lo ordene el Arquitecto director de las obras.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto de la cédula personal número..., de la clase..., tarifa... que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de nueva planta las casas de los señores Maestros y la ampliación de una planta de Escuelas nacionales anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día... de... de 194..., por la cantidad de... pesetas (en letra), y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Samboal, 16 de Junio de 1942.—El Alcalde, Angel Galindo.—El Secretario, Benito Alonso.

1604

RIOFRIO DE RIAZA

Habiendo quedado desierta la subasta de aprovechamiento de pastos del monte número 86, denominado «Dehesa Boyal», se anuncia para la segunda, que tendrá lugar el próximo día 29 del corriente mes, a las doce horas, en el lugar y con las mismas condiciones estipuladas en el anuncio de la primera, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 57 de fecha 13 de Mayo último.

Riofrío de Riaza a 17 de Junio de 1942.—El Alcalde, (Firmado).

1548

ADMINISTRACION MUNICIPAL

EL ESPINAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación municipal, se hace público el acuerdo y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de treinta metros cúbicos de madera de chopo, procedente de poda del arbolado público, al efecto de que, durante el plazo de tres días, puedan presentarse por quienes lo deseen las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá al anuncio de la subasta.

El Espinar, 20 de Junio de 1942. El Alcalde, Martín Rodríguez.

1595

SANCHONUÑO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en esta población al impuesto de cédulas personales en el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido, a partir desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sanchonuño, 19 de Junio de 1942. El Alcalde, Hilario Miguel.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Los Huertos.
Hinojosas del Cerro.
Torrecilla del Pinar.

1605

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Santibáñez de Ayllón, 18 de Junio de 1942.—El Alcalde, Aurelio Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldealengua de Santa María.
Grado del Pico.
Languilla.
Rebollo.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Languilla.
Campo de San Pedro.
Paradinas.

1484

FUENTESAUCO DE FUENTIDUENA

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección se celebrará el día 28 del corriente mes, en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones, dando principio la votación a las ocho y terminará a las trece horas de dicho día.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 13 de Junio de 1942. — El Presidente de la parte real, Romualdo García.--El Presidente de la parte personal, Angel González.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Parte real:

Don Juan Llorente Alvarez.
— Nicolás Monjas Herranz.
— Valentín Monjas Herranz.
— Mariano Gómez Sastre.

Parte personal:

Don Román Sacristán Vírseda.
— Dionisio Palomo Gil.
— Valentín de Frutos Martín.
— Camilo Blanco Jorge.

EDICTO

1364

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1934 a 1942, en el Municipio de Codorniz, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les requiere, por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre del deudor.—Importe del principal

Cirila Arroyo, 397,31 pesetas.
Bautista Callejo, 22,75.
Casimiro Gallego, 81,14.
Herederos de Vicente Gallego, 37,81.
Félix García, 46,99.
Bonifacio Gómez, 16,50.
Herederos de Ezequiel Gómez, 30,41.
Gregorio Gutiérrez, 89,76.
Anastasio Heredero, 38,46.
Raimundo Herrero, 130,17.
Vicente Herrero, 175,14.
Martín Hervás, 64,90.
Julián López, 39,80.
Daniel Mateos, 39,11.
Gregorio Martín, 2,00.
Pedro Mesa, 12,31.
José Martínez de Tejada. 44,56.
Dámaso Sacristán, 69,06.
Faustino Sáez, 42,65.
Ignacia Sastre, 184,14.
Hilario Sanz Luengo, 60,49.
Herederos de Norberto Sáez, 29,32.
Plácido Sanz, 25,34.
Herederos de León Zúñiga, 4,74.
Isidro de Pablos, 39,52.
Pedro Rivas, 22,20.
Juana Vega, 115,98.
Emeterio Bartolomé, 6,69.
Angel Canora, 29,19.
Joaquín Ceballos, 47,33.
Leandro Domingo, 24,66.
Mariano Flández, 59,31.
Herederos de Ezequiel Galindo, 9,42.
Herederos de Gregorio Galindo, 11,66.
Alejandro González, 12,91.
Antonio González, 159,71.
María González, 5,84.
Gregorio García, 82,15.
Matilde Herrero, 28,82.
María Jesús Gallego, 77,07.
Herederos de Angel Llorente, 19,31.
Justo Macho, 6,77.
José Martínez Tejada, 78,01.
Juan Martínez de Tejada, 4,09.
Manuel Martínez de Tejada. 225,72.
Herederos de Manuel Martínez de Tejada 5,88.
Herederos de Juana Montalvo, 27,52.
Cipriano Muñoz, 15,58.
Patricio Romeros, 34,35.
Capellanía de Reoyo, 42,44.
Josefa Rodríguez, 1,60.
Eleuterio Rueda, 62,70.
Francisco Rueda, 20,17.
Damián Sáez, 3,95.
Pedro Santamaría, 26,50.
Antonio Sanz, 73,65.
Capellanía de Tejada, 88,23.
Joaquín Tejada, 6,34.
Ricardo Vega, 14,00.
Jnlián, 13,06.
Herederos de Pedro, 24,35.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 22 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

IMPRENTA PROVINCIAL